



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Moya Moya.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 14 de mayo de 2014, el C. Luis Moya Moya, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/00995**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Se explique de manera puntual y objetiva, los motivos por los cuales se contrató, y a la fecha se mantienen las siguientes personas en las posiciones que se describen, toda vez que NO acreditan los requisitos solicitados en el perfil de puestos, establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa:

1.- Francisco Rafael Chacón Vidales:

Puesto: Enlace Administrativo de la Dirección Jurídica.

Este ciudadano NO cuenta con título profesional ni número de cédula profesional en el Registro Nacional de Profesiones que lo acredite como candidato viable en los procesos de Reclutamiento y Selección de Personal del Instituto, violando en primera instancia este requisito indispensable que deben cubrir los aspirantes a cualquier cargo administrativo de esta categoría. Esta persona tiene una antigüedad de cuatro años en el Instituto. Su contratación y nombramiento transgrede lo establecido en los requisitos descritos en el Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos del Instituto. ¿Qué Servidor autorizó esta contratación haciendo de lado el requisito?

2.- Bernardo Lanuza Espinosa:

Puesto: Subdirector de Tramitación de la Dirección de Instrucción Recursal de la Unidad Jurídica del INE.

Este ciudadano desde su ingreso al IFE, ahora INE (por lo menos hace 10 años), NO cuenta con título ni cédula profesional que lo acredite en el Registro Nacional de Profesiones como Abogado para ejercer el cargo que hasta hoy sustenta, incumpliendo de manera arbitraria con los requisitos establecidos en el Perfil de Puestos que establece el área de Recursos Humanos del Instituto, NO cumple desde hace tanto tiempo con este requisito indispensable y deja en entredicho los procesos de Reclutamiento y Selección de Personal. Por otro lado SI se exige este requisito, al resto de candidatos y aspirantes a los puestos vacantes del INE. ¿Es recomendado de algún servidor? ¿quién autoriza y pasa por alto que no sea profesionista titulado y mantenga este puesto de tan alta responsabilidad?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Información solicitada

Por lo anterior expuesto, se solicita atentamente:

1) Se expliquen y sustenten los motivos por los cuales se pasa por alto el requisito indispensable de contar con Título y Cédula Profesional, violando de manera arbitraria el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal en materia de Recursos Humanos del INE.

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 16 de mayo de 2014, la UE (dentro del plazo establecido), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió al solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar “el o los documentos públicos en poder de este Instituto o la información a la que desea tener acceso”.
3. **Desahogo del Requerimiento.** El 26 de mayo de 2014, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

“...solicito y exijo se exhiban los siguientes documentos:

1.- Título y Cédula Profesional de los Ciudadanos Francisco Rafael Chacón Vidales, quien a la fecha sustenta el puesto de Enlace Administrativo de la Dirección Jurídica y de Bernardo Lanuza Espinosa, quien a la fecha sustenta el puesto de Subdirector de Tramitación de la Dirección Jurídica. Para el caso de la cédula profesional solicitamos se muestre de manera clara el número de cédula profesional registrado ante la SEP y el Registro Nacional de Profesiones.

2.- Solicitamos se exhiban los documentos que constan en expediente de personal y que en su momento acreditaron durante el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal para ingresar al IFE hoy INE, al que se sometieron Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, y que acrediten su experiencia previa en cargos o puestos similares, o de nivel mando medio o mando superior, ya sean estos expedidos por Instituciones públicas o empresas privadas.

3.- Documento oficial expedido por el IFE hoy INE, donde en su momento se publicaron los resultados obtenidos en el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, al que se debieron someter Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa respectivamente. Este documento debe mostrar evaluaciones aplicadas y calificaciones obtenidas en cada caso.

En el supuesto de no contar con evaluaciones aplicadas y resultados obtenidos, solicitamos se muestre documento oficial del IFE, hoy INE donde la C. Rosa María Cano y la DEA, sustenten la excepción en la aplicación de evaluaciones para dichos servidores públicos, así como la autorización para la contratación de dichos ciudadanos, evadiendo el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

debido proceso de Reclutamiento y Selección de Personal que marca el departamento de Recursos Humanos del Instituto.

4.- Solicitamos perfil y descripción de puesto expedido por el área de Recursos Humanos del IFE, hoy INE, que en su momento se aplicó para el proceso de Selección de Personal en las posiciones de Enlace Administrativo de la Dirección Jurídica y Subdirector de Tramitación de la Dirección Jurídica y que llevaron a determinar que Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, eran las personas idóneas para ocupar estos puestos respectivamente.

Favor de explicar las similitudes entre el perfil del puesto requerido y el perfil de cada candidato para cada caso.

5.- Solicitamos se de vista al documento oficial, expedido por el IFE hoy INE, en donde se notifica del nombramiento de manera oficial a Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, en los puestos que hasta la fecha sustentan. Este documento debe mostrar fecha del nombramiento, título de puesto y nombre de la persona que autoriza estos nombramientos.”

4. **Turno a los (OR).** En esa misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) y a la Dirección Jurídica (DJ) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DJ).** El 30 de mayo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DJ dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante tarjeta informativa, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>“ (...)</p> <p>Al respecto me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>1.- Con relación al Título y Cédula Profesional de los Ciudadanos Francisco Rafael Chacón Vidales y de Bernardo Lanuza Espinosa, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección, se desprende que no se cuenta con dicha información, por lo que se declara inexistente.</p> <p>2. En cuanto a documentación relativa a la acreditación de algún proceso de Reclutamiento y Selección de Personal para ingresar al otrora IFE hoy INE, al que se hayan sometido los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, así como alguna documentación que acredite su experiencia previa en cargos o puestos similares, o de nivel mando medio o mando superior, se</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección, se desprende que no se cuenta con dicha información, por lo que se declara inexistente.</p> <p>3. Por lo que corresponde a documentación oficial expedida por el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) hoy Instituto Nacional Electoral (INE), donde se publicaron los resultados obtenidos en el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, al que se hayan sometido los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa respectivamente, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección, se desprende que no se cuenta con dicha información, por lo que se declara inexistente.</p> <p>En relación al segundo párrafo del numeral 3 de la solicitud, respecto al documento oficial donde se sustente la excepción en la aplicación de evaluaciones para dichos servidores públicos, así como la autorización para la contratación de dichos ciudadanos, se informa que atendiendo a los principios de máxima publicidad, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, se está efectuando una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección Jurídica con la finalidad de brindar la mejor atención posible a la solicitud de información realizada.</p> <p>4. En cuanto a la documentación consistente en perfil y descripción de puesto expedido por el área de Recursos Humanos del otrora IFE, hoy INE, que haya aplicado para algún proceso de Selección de Personal en las posiciones de Enlace Administrativo de la Dirección Jurídica y Subdirector de Tramitación de la Dirección Jurídica que llevarán a determinar la idoneidad de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, respectivamente para ocupar los puestos que actualmente ostentan, se informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal electoral (RIIFE), la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano competente para la atención de la solicitud planteada.</p> <p>5. Finalmente en relación al documento oficial donde se notifica del nombramiento de manera oficial a los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, en los puestos que hasta la fecha sustentan, se informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, inciso b) RIIFE, la Dirección Ejecutiva de Administración es el órgano competente para la atención de la solicitud planteada.</p>	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

6. **Respuesta del OR (DEA).** El 09 de junio de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante oficio número INE/DEA/0317/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Sobre el particular y de conformidad a las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta área, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• En sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva (JGE), mediante el Acuerdo JGE81/2010, aprobó los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del IFE, en su punto de Acuerdo Tercero la JGE estableció, que la vigencia de los mismos se llevaría a cabo a partir del 1 de enero de 2011.• Se anexa copia simple de la ficha técnica del C. Chacón Vidales Francisco Rafael con firma de la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica.• Se anexa cédula de descripción de puesto de los casos que nos ocupan.• El C. Francisco Rafael Chacón Vidales, conforme a los registros de nómina, ingresó al IFE, ahora INE el día 16 de octubre de 2010, así como el C. Bernardo Lanuza Espinosa, ingresó al IFE, actual INE el 1 de octubre de 1999. Es evidente que a los servidores públicos que nos ocupa, no les fueron aplicados los procedimientos de reclutamiento y selección en virtud de que ingresaron con anterioridad a la aprobación de los mismos. <p>Asimismo, no omito comentarle que es de explorado derecho que no se pueda aplicar una norma con efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, razón por la cual los requisitos previstos para la instrumentación de los procedimientos de reclutamiento y selección citados no les fueron solicitados a los servidores públicos citados.</p>	<p>Pública</p>
<p>Se envía copia de la versión original y pública de los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) del C. Chacón Vidales Francisco Rafael y Lanuza Espinosa Bernardo, información que se clasifica como confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.</p>	<p>Confidencial (Versión Pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

En cuanto al requerimiento de la copia del título y cédula profesional de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, me permito informar que en los expedientes personales que obran en esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con la documentación solicitada.

Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

7. **Alcance a la respuesta del OR (DJ).** En la misma fecha, la DJ mediante tarjeta informativa remitió un alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>En cuanto a lo requerido en el segundo párrafo del numeral 3 de la mencionada solicitud, en atención a los principios de máxima publicidad y de exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información, se remite lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En relación con el C. Bernardo Lanuza Espinosa: <ol style="list-style-type: none"> A) Copia de Acuerdo JGE85/2002, aprobado el 29 de agosto de 2002, por la JGE del otrora IFE, por la cual se aprueba la adecuación presupuestaria compensada que modifica la estructura ocupacional de la Dirección Jurídica. B) Copia del acuse de recibo del oficio D.J./2372/2002 de fecha 5 de septiembre de 2002, remitido a la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva con el objeto de: <ul style="list-style-type: none"> • Hacer del conocimiento de esa Coordinación, los primeros cambios en la plantilla de personal. • Solicitar la continuación de los trámites administrativos para que los cambios referidos operaran a partir de septiembre de 2002, (entre los cuales se encontraba descrito el cambio relativo al C. Bernardo Lanuza Espinosa). <p>No se omite señalar que en la parte final del oficio descrito, se sustenta la petición en el Acuerdo de la JGE, el 29 de agosto de 2002.</p> 2. Por lo que hace al C. Francisco Rafael Chacón Vidales: <ol style="list-style-type: none"> A) Copia de la "Ficha Técnica del Empleado," la cual contiene 	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Alcance a la respuesta de la DJ	Tipo de información
<p>el perfil del puesto de Enlace Administrativo y el perfil del candidato.</p> <p>B) Copia del oficio DEA/CAC/3499/2010, de fecha 29 de octubre de 2010, remitido por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración, remite a la Subdirección de Operación de nómina de la misma Dirección Ejecutiva por medio del cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adjunta FUM del personal de plaza presupuestal con el fin de proceder al movimiento solicitado en dicho documento. • Envía expediente de personal y ficha técnica original. 	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

8. **Ampliación.** El 12 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Luis Moya Moya a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de la clasificación de confidencialidad y declaratoria de inexistencia de parte de la información formulada por los OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

9. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 24 de junio de 2014, la DEA correo electrónico remitió un alcance a la respuesta anteriormente proporcionada, que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/14/00995 el 9 de junio de 2014, la cual se remite a esta Dirección Ejecutiva a través del Sistema INFOMEX-IFE, en la que se requiere diversa información, entre otra, si cuentan con experiencia obtenida en otros cargos en diferentes instituciones públicas o empresas privadas.</p> <p>Al respecto, se envía en formato electrónico copia de la versión original y pública de los curriculum vitae del C. Chacón Vidales Francisco Rafael y Lanuza Espinosa Bernardo, información que se clasifica como confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo 1, fracción XVI; 12 párrafo1,</p>	<p>Confidencial (Versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Alcance a la respuesta de la DEA	Tipo de información
fracción II; 25, párrafo 2, fracción IV y V, y 31, párrafos 1 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia realizada por los OR (DEA y DJ), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Moya Moya, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DEA al dar respuesta a la solicitud proporcionó la información pública siguiente:

- Copia simple de la ficha técnica del C. Chacón Vidales Francisco Rafael con firma de la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica. (1 foja útil)
- Cédula de descripción del puesto de Enlace Administrativo y Subdirector de Tramitación. (3 fojas útiles)
- Acuerdo JGE81/2010, emitido por la Junta General Ejecutiva (JGE) en sesión ordinaria de fecha 22 de junio de 2010, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la*



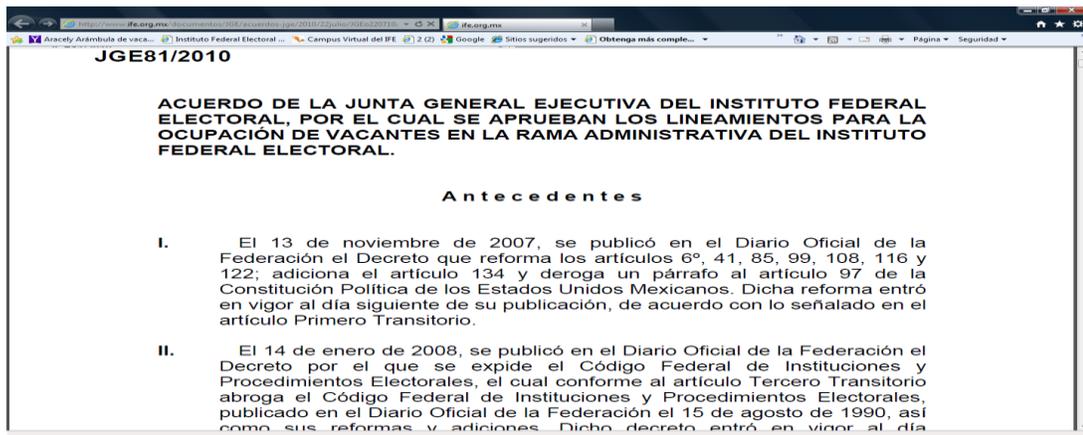
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral (IFE)” (Lineamientos), en su punto de Acuerdo Tercero se establece la vigencia de los Lineamientos se llevaría a cabo a partir del 1 de enero de 2011.

- o http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/22julio/JGEo220710ap_4_3.pdf

Cabe señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



- Los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, conforme a los registros de nomina, ingresaron al IFE, los días 16 de octubre de 2010 y 1° de octubre de 1999 respectivamente, por tal motivo resulta evidente que no les fueron aplicados los procedimientos de reclutamiento y selección en virtud de que ingresaron con anterioridad a la aprobación o entrada en vigor de los mismos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo.

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

*órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La DEA al dar respuesta señaló que los Formatos Únicos de Movimientos (FUM) y los Currículum vitae de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra, por lo que debe elaborarse la versión pública de dichos documentos.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada por el OR, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que señaló que la información proporcionada contiene datos considerados como información confidencial al tratarse de datos personales, adjuntando las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, domicilio, correo electrónico, número telefónico y celular particulares, fecha de nacimiento, estado civil y datos relacionados con los hijos.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el órgano responsable, y por tanto, los datos personales consistente en el RFC, CURP, edad, domicilio, correo electrónico, número telefónico y celular particulares, fecha de nacimiento, estado civil y datos relacionados con los hijos, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en **versión pública**, la cual consta de 15 fojas útiles.

B. Información inexistente.

La DEA y la DJ declararon que por cuanto hace al Título y Cédula Profesional de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa es información **inexistente**, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus expedientes personales, se desprende que no se cuenta con dicha información.

Ahora bien, referente a los documentos solicitados, la publicación de los resultados obtenidos en el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, así como las evaluaciones aplicadas y las calificaciones obtenidas de los servidores públicos de referencia, la DEA y la DJ manifestaron que no se encuentran en sus archivos, bajo las argumentaciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

En sesión ordinaria del 22 de julio de 2010, la JGE, mediante el Acuerdo JGE81/2010¹, aprobó los Lineamientos, en los cuales se indica que en su punto de Acuerdo Tercero estableció la vigencia de los mismos se llevaría a cabo a partir del 1 de enero de 2011.

Derivado de lo anterior, y conforme a los registros de nómina los C. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa, ingresaron al IFE, ahora INE los días 16 de octubre de 2010 y 1° de octubre de 1999 respectivamente, por lo que es evidente que a los servidores públicos que nos ocupa, no les fueron aplicados los procedimientos de reclutamiento y selección en virtud de que ingresaron con anterioridad la aprobación de los mismos.

Asimismo, se precisa que no se pueda aplicar una norma con efectos **retroactivos** en perjuicio de persona alguna, razón por la cual los requisitos previstos para la instrumentación de los procedimientos de reclutamiento y selección citados no les fueron solicitados a los servidores públicos mencionados.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, por las razones antes expuestas.
- La DJ dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia, (cinco días), en tanto la DEA lo hizo fuera del plazo, es decir cinco días posteriores al señalado.

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es:

¹ JGE81/2010: http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2010/22julio/JGEo220710ap_4_3.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

“PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.”

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR expresaron las razones por las cuales parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DJ dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento de la materia y cinco días posteriores al plazo señalado por parte de la DEA.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del sistema, mediante tarjeta informativa y por oficio DEA/0317/2014 los OR indicaron las razones y el fundamento legal que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación y el fundamento legal invocado por los OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Conforme a las razones señaladas por los OR y el sustento jurídico en el que fueron apoyados los argumentos formulados, se considera debidamente fundada y motivada la inexistencia de parte de la información, por lo cual no se considera necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por el C. Luis Moya Moya, formulada por la DEA y la DJ.

V. **Máxima publicidad.**

La DJ, al dar respuesta a lo requerido en el segundo párrafo del numeral 3 de la mencionada solicitud de información, bajo el principio de máxima publicidad proporcionó la siguiente información:

1. En relación con el C. Bernardo Lanuza Espinosa:
 - a) Acuerdo JGE85/2002, aprobado el 29 de agosto de 2002, por la JGE del otrora IFE, por la cual se aprueba la adecuación

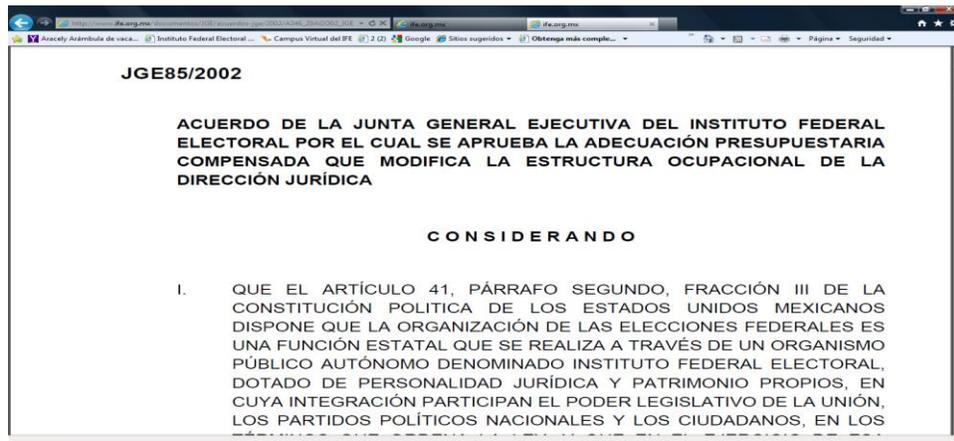


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

presupuestaria compensada que modifica la estructura ocupacional de la DJ:

- o http://www.ife.org.mx/documentos/JGE/acuerdos-jge/2002/A346_29AGO02_JGE85_PTO_5_1_3.pdf



- b) Copia del acuse de recibo del oficio D.J./2372/2002 de fecha 5 de septiembre de 2002, remitido a la Coordinación Administrativa de la Secretaría Ejecutiva mediante el cual se hizo del conocimiento de esa Coordinación, los primeros cambios en la plantilla de personal, solicitando la continuidad de los trámites administrativos para que los cambios referidos operaran a partir de septiembre de 2002, (entre los cuales se encontraba descrito el cambio relativo al C. Bernardo Lanuza Espinosa). (1 foja útil)

2. Por lo que hace al C. Francisco Rafael Chacón Vidales:

- a) Copia del oficio DEA/CAC/3499/2010, de fecha 29 de octubre de 2010, por el que se envió el FUM y el expediente personal y la ficha técnica del servidor público antes indicado. (1 foja útil)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III, IV inciso A;** y **V**, tal como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Información	<ul style="list-style-type: none">• Copia simple de la ficha técnica del C. Chacón Vidales Francisco Rafael con firma de la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica. (1 foja útil)• Cédula de descripción del puesto de Enlace Administrativo y Subdirector de Tramitación. (3 fojas útiles)• Versión pública de los FUM de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa. (2 fojas útiles)• Versión pública de los curriculum vitae de los CC. Francisco Rafael Chacón Vidales y Bernardo Lanuza Espinosa. (13 fojas útiles)• Copia del acuse de recibo del oficio D.J./2372/2002 de fecha 5 de septiembre de 2002. (1 foja útil)• Copia del oficio DEA/CAC/3499/2010, de fecha 29 de octubre de 2010. (1 foja útil)
Formato disponible	21 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. Atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el solicitante, se pone a su disposición la información solicitada en archivo electrónico.
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el Reglamento y para que no realicen prácticas dilatorias, es decir, que provoquen retrasos innecesarios para prorrogar el trámite y atención de las solicitudes de información, a efecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1 fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1 fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA y la DJ, en términos del considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición conforme a las especificaciones señaladas en el cuadro contenido en dicho párrafo.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. Luis Moya Moya, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI121/2014

Notifíquese al C. Luis Moya Moya, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor

Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.